



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (QUINTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 122	Ley de Ingresos para el municipio de Pantelhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 123	Ley de Ingresos para el municipio de Pantepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	27
Decreto No. 124	Ley de Ingresos para el municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	51
Decreto No. 125	Ley de Ingresos para el municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	97
Decreto No. 126	Ley de Ingresos para el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	191
Decreto No. 127	Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	215
Decreto No. 128	Ley de Ingresos para el municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	243
Decreto No. 129	Ley de Ingresos para el municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	333
Decreto No. 130	Ley de Ingresos para el municipio de Sabanilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	355
Decreto No. 131	Ley de Ingresos para el municipio de Salto de Agua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	383



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 131

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 131

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores



condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda hoy Secretaria de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.



Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de Orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la actividad hacendaria pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas.

Artículo 2. La hacienda pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos Derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. La Ley de Ingresos del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal del Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.



La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicará, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

El Impuesto Municipal debe destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4. Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes y para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada y firmada por el cajero,

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5. Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto del Ingreso	Importe
Total, General:	431,523,833.00
1. Impuestos	2,800,000.00
1.1. Del Impuesto Predial	2,700,000.00
1.2. Del Impuesto Sobre Traslación de dominio de bienes inmuebles	100,000.00
1.3. Del Impuesto Sobre Fraccionamientos	0.00
1.4. Del Impuesto Sobre Condominios	0.00
1.5. Impuesto Sobre Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.6. Impuesto Sustitutivo de estacionamiento	0.00
1.7. Del Impuesto Sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje	0.00
2. Derechos Por Servicios Públicos y Administrativos	3,610,000.00
2.1. Mercados públicos y Centrales de Abasto	200,000.00
2.2. Por el ejercicio del comercio en la vía pública	300,000.00
2.3. Panteones	100,000.00
2.4. Rastros públicos	0.00
2.5. Estacionamiento en la vía pública y espacios públicos	1,000,000.00
2.6. Agua entubada, saneamiento y alcantarillado	200,000.00



2.7. Limpieza de lotes baldíos	0.00
2.8. Aseo público	150,000.00
2.9. Inspección sanitaria	0.00
2.10. Licencias	60,000.00
2.11. Certificaciones	700,000.00
2.12. Licencias, permisos, refrendos y otros	200,000.00
2.13. Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias	0.00
2.14. Derecho por uso o tenencia de anuncios en la vía pública	50,000.00
2.15. Por reproducción de información	0.00
2.16. Otros Derechos	650,000.00
3. Contribuciones para mejoras	55,000.00
3.1. Agua potable	50,000.00
3.2. Drenaje y alcantarillado	5,000.00
3.3. Banquetas y guarniciones	0.00
3.4. Pavimentación en vía pública	0.00
3.5. Alumbrado	0.00
3.6. Obras de infraestructura vial	0.00
3.7. Obras complementarias	0.00
4. Productos	0.00
4.1. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio	0.00
4.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del	0.00
4.3. Venta de la gaceta municipal	0.00
4.4. Rendimientos de establecimientos y empresas del municipio	0.00
4.5. Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio	0.00
4.6. Otros	0.00
5. Aprovechamientos	5,150,000.00
5.1. Multas	150,000.00
5.2. Recargos	0.00
5.3. Reparación del daño	0.00
5.4. Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	0.00
5.5. Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	0.00
5.6. Donativos, herencias y legados a favor del municipio	0.00
5.7. Adjudicaciones de bienes vacantes	0.00
5.8. Tesoros	0.00
5.9. Indemnizaciones	0.00
5.10. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	0.00
5.11. Reintegros y alcances	0.00
5.12. Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o	0.00



productos, ni participaciones	0.00
5.13. Aprovechamiento proveniente de obras públicas	5,000,000.00
6. Ingresos derivados de la coordinación fiscal	\$419,908,833.00
6.1. FISM	264,986,271.00
6.2. FAFM	63,935,967.00
6.3 RAMO 28	90,986,595.00

**Título Segundo
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 6. El impuesto predial se pagará de la siguiente manera:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A. Predios Urbanos

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío Bardado	A	1.67 al millar
Baldío	B	5.83 al millar
Construido	C	1.67 al millar
En Construcción	D	1.67 al millar
Baldío Cercado	E	2.37 al millar

B. Predios Rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.98	0.00	0.00
	Gravedad	1.98	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.98	0.00	0.00
	Inundable	1.98	0.00	0.00
	Anegada	1.98	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.98	0.00	0.00
	Laborable	1.98	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.98	0.00	0.00



	Arbustivo	1.98	0.00	0.00
Cerril	Única	1.98	0.00	0.00
Forestal	Única	1.98	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.98	0.00	0.00
Extracción	Única	2.23	0.00	0.00
Asentamiento	Única	2.17	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.25	0.00	0.00

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la siguiente tasa:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	7.7 al millar
En Construcción	7.7 al millar
Baldío Bardado	7.7 al millar
Baldío Cercado	7.7 al millar
Baldío	14.85 al millar

En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 30% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 20% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros tres meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A. Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas.

B. Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales.

C. Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100%

IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.00 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- A.** 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago
- B.** Un aumento del 15% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- C.** Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C de la fracción anterior de este artículo.

VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente. Para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, conforme a la fracción III, inciso A de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.



VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero
15 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 65 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2026, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7. Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 5.00 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A. Que la llevó a cabo con sus recursos
 - B. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas, el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.



- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten
 - la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II. Tributarán aplicando la tasa del 1.0% sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A. El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B. Que el valor de la vivienda no exceda los \$450,000.00
 - C. Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado elevadas al año.
 - D. No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III. Tributarán aplicando la cuota de 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

- A. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A. Que sea de interés social.
 - B. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 40,000 UDIS.



Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este punto.

- B. La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 9 Bis. La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario de pagos de contribuciones autorizado por el Municipio, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A. Original y copia del formato con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma del notario público.
- B. Copia del avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición), que deberá contar con sello de validación por Finanzas del Estado y/o perito valuador de Obras Públicas y Construcciones.
- C. Cuando se trate de avalúos practicados por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá presentar Cédula Catastral.
- D. Copia de recibo o del documento oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, y en caso de que proceda, copia del recibo oficial del pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- E. Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del notario público.
- F. Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa.
- G. Copia de la cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- H. Copia de la autorización de subdivisión y/o fusión del inmueble, con vigencia de un año, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando la enajenación denote alguna de esas características de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.
- I. En caso de Fraccionamientos o Condominios, presentar copia del Dictamen de regularización emitido por la Autoridad correspondiente, así como copia del pago de derecho de Fraccionamiento o Condominio que corresponda.

Artículo 10. Se gravarán con tasa cero (0%), los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 11. La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 150 a 250 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que éste se encuentre debidamente pagado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos se pagará a como sigue:

- A.** Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.50 % sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B.** Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.65 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

- C.** Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9, fracción III, numeral 1 de esta Ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13. Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A.** El 0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B.** El 0 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- C.** El 0 % para los condominios mixtos, sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

El pago de este impuesto deberá hacerse presentando el dictamen autorizado por la autoridad catastral correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de plano topográfico



- Memoria descriptiva
- Copia de escritura de lotificación
- Copia de boleta global correspondiente al ejercicio fiscal vigente
- Copia de constancia de cambio de uso de suelo, emitida por la autoridad correspondiente

Para los condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo de interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

1. Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.0 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. El valor de las viviendas edificadas de cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 8 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, multiplicado por los días del año.
3. La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva, no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

De las Exenciones

Artículo 14. Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por Particulares, bajo cualquier título, para Oficinas Administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo V Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán por evento de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tasa
1. Juegos deportivos con fines lucrativos	10%
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, salones de fiestas o bailes	10%
3. Conciertos o cualquier acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro	10%



4.	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente requisitadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos)	8%
5.	Conciertos musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificios	10%
6.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la vía pública por audición	10%
7.	Corridas de toros, novilladas, bufas, jaripeos y otros similares por evento	10%
Concepto		UMA's
8.	Aparatos mecánicos o electromecánicos tales como vehículos infantiles modelos a escala	31 UMA'S
9.	Ferias y fiestas tradicionales, para puestos semifijos por metro lineal	7 UMA'S
10.	Bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines de lucro	13 UMA'S
11.	Para funciones de espectáculos de circo, con fines lucrativos	26 UMA'S
12.	Juegos inflables, trampolines, y similares por metro lineal	4 UMA'S
Exentos de Pago		
13. Las kermeses, romerías y similares con fines benéficos		
14. Los bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines benéficos		

Capítulo VI
Impuestos Sustitutivo de Estacionamiento
 No aplica

Título Tercero
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 16. Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.



Artículo 16 Bis. Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I. Por derecho de usufructo de los locales por giro (cuota mensual):

Concepto	Valor UMA
1. Alimentos	
A. Alimentos preparados	2 UMA´S
A. Pan, Pasteles, dulces y postres	
2. Carnes	
A. Carne de res	2 UMA´S
B. Carne de puerco	2 UMA´S
C. Carne de borrego	2 UMA´S
D. Carne de aves (destazadas o en pie)	2 UMA´S
E. Vísceras	2 UMA´S
F. Pescados y mariscos	2 UMA´S
G. Otros derivados de tipo animal	2 UMA´S
3. Productos comestibles de tipo vegetal	2 UMA´S
4. Otros de origen vegetal	2 UMA´S
5. Productos no comestibles	2 UMA´S
6. Prestación de servicios	2 UMA´S
7. Abarrotes	2 UMA´S
8. Tortillería	2 UMA´S
9. Servicios	2 UMA´S
I. Salón de belleza	2 UMA´S
II. Reparación de relojes	2 UMA´S
III. Reparación de calzado	2 UMA´S
IV. Reparación de radios	2 UMA´S
V. Reparación de máquinas de electrodomésticos	2 UMA´S
VI. Sastrerías	2 UMA´S
VII. Máquina de video juegos	2 UMA´S
10. Jugos, aguas, licuados y refrescos	2 UMA´S
11. Productos místicos, esotéricos y religiosos	2 UMA´S
12. Venta y/o renta de revistas y periódicos	2 UMA´S
13. Otros giros: Se le aplicará las cuotas establecidas tomando en consideración la asimilación a los conceptos antes descritos	



Los locatarios obtendrán descuentos si anticipan el pago por derecho de usufructo del local como se indica a continuación:

A. Anual	20%
B. Semestral	10%

II. Tributarán por cambio de concesionario y/o giro, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Concepto	Valor UMA'S
A. Por obtener el derecho de usufructo de cualquier puesto o local o traspaso en los mercados, anexos o accesorias, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal	22 UMA'S
B. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea éste quien lo adjudique de nueva cuenta	
C. Por el cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal	9 UMA'S

III. Pagarán a través de boletos por día:

Concepto	VALOR UMA'S
A. Introdutor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja, costal y/o bulto (foráneo)	0.10 UMA'S
B. Por establecimiento de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorias que tengan acceso a la vía pública	0.60 UMA
C. Mercados sobre ruedas (por puesto y por cada ocasión)	1 UMA
D. Comerciantes en vía pública:	
1. Canasta, mesa, tabla (1 m máximo, de 05:00 a 14:00 horas,	0.10 UMA'S
2. Mesa, tabla (1 m máximo, de 17:00 a 23:00 horas)	0.10 UMA'S
3. Triciclo	0.10 UMA'S
4. Carretilla	0.10 UMA'S
5. Carretón	0.10 UMA'S
6. Carrito para venta de alimentos	0.10 UMA'S
7. Canasto	0.10 UMA'S
8. Motocicleta	0.10 UMA'S
9. Caminantes	0.10 UMA'S
10. Puestos fijos o semifijos	0.50 UMA'S
11. Camioneta expendedora de agua a domicilio	0.50 UMA'S
12. Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares	1 UMA
13. Por exposición y/o venta de libros diversos (2 m máximo)	1 UMA



Nota. Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de triciclos y/o camionetas en donde se distribuya su producto.

IV. Otros conceptos. Se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	VALOR UMA´S
A. Por otorgar permiso a comerciantes ambulantes o para puesto fijo en la vía pública	1 UMA
B. Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes o para puesto fijo (Bimestral)	1 UMA
C. Establecimiento de puesto semifijo en centros turísticos por metro lineal (por temporada)	2 UMA´S

Capitulo II Panteones

Artículo 17. Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación, y otros de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados.

Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	VALOR UMA´S
1. Inhumación	2 UMA´S
2. Exhumación	10 UMA´S
3. Lote a perpetuidad:	
A. Individual 1.20 x 2.40 m	6 UMA´S
B. Familiar 2.40 x 3.60 m.	16 UMA´S
C. Ampliación por centímetro lineal (por lado)	1 UMA
4. Regularización de ampliación por centímetro lineal (por lado)	1 UMA´S
5. Permiso de construcción de capilla en lote de 1.20 x 2.40 m	5 UMA´S
6. Permiso de construcción de capilla en lote de 2.40 x 3.60 m	10 UMA´S
7. Permiso de construcción de gaveta 1 x 2.40 m	6 UMA´S
8. Permiso de construcción de gaveta 0.5 x 0.5 m (guardarresto)	2 UMA´S
9. Permiso de construcción de mesa chica 1.20 X 2.40	2 UMA´S
10. Permiso de construcción de mesa grande 2.40 x 3.60 m	6 UMA´S
11. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del panteón	10 UMA´S



12. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros:	
A. Individual	5 UMA'S
B. Familiar	7 UMA'S
C. Familiar con ampliación	10 UMA'S
13. Por remodelación de capilla (incluye techo, piso, etc.):	
A. Individual	8 UMA'S
B. Familiar	7 UMA'S
C. Familiar con ampliación	10 UMA'S
14. Por los servicios de mantenimiento y conservación de panteón:	
A. Individual	1 UMA
B. Familiar	2 UMA'S
C. Familiar con ampliación	5 UMA'S

Capítulo III Rastro Público

Artículo 18. Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro, propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza y expedición de la guía para el transporte de canales de ganado destinado a consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2026, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Concepto	VALOR UMA'S
A. Ganado bovino y equino	1 UMA
B. Ganado porcino	0.90 UMA
C. Ganado caprino y ovino	0.90 UMA
D. Aves	0.20 UMA

II. Por uso de corral por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I. de este artículo y, por la expedición guías para transporte de canales se pagará de la siguiente manera:



Concepto	VALOR UMA´S
A. Las primeras 24 horas, por cabeza	0.60 UMA
B. Después de 24 horas, diario por cabeza	1 UMA

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 19. Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, en los centros de población, como estacionamiento de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

I. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros pagarán mensualmente:

Servicio	VALOR UMA´S
1. Taxis	1 UMA
2. Tipo van	1 UMA
3. Microbús, camioneta	1 UMA

II. Los comerciantes y prestadores de servicios establecidos, que utilicen con vehículos de su propiedad o de la empresa la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	VALOR UMA´S
1. Refresqueras, cerveceras y alimentos procesados	88 UMA´S
2. Abarrotes en general	44 UMA´S
3. Gaseras	13 UMA´S
4. Agua envasada	5 UMA´S
5. Dulcerías	10 UMA´S
6. Tienda de helados	13 UMAS
7. Carga diversa en vehículos particulares	6 UMA´S
8. Fletes por ocasión	1 UMA´S

Artículo 20. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación o permanencia de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y acotamientos, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:



Concepto		VALOR UMA´S
1.	Poste (por unidad)	10 UMA´S
2.	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste (por unidad)	44 UMA´S
3.	Por unidad telefónica (por unidad)	44 UMA´S

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua entubada y alcantarillado en el municipio de Salto de Agua, Chiapas, realizado a través del departamento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Salto de Agua.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

El pago de los derechos por servicio de agua entubada y alcantarillado, se hace de acuerdo a las tarifas que para el mismo autoriza el H. Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, los cuales se describen a continuación:

- De los contratos, traspasos, reconexión y baja del servicio de agua potable y alcantarillado:

CONCEPTO	VALOR UMA´S
A. Para conexión de servicio doméstico de agua entubada	10 UMA´S
B. Para conexión de servicio comercial de agua entubada	18 UMA´S
C. Para conexión de servicio doméstico de drenaje	10 UMA´S
D. Para conexión de servicio comercial de drenaje	18 UMA´S
E. Por reconexión del servicio de agua entubada (doméstico)	7 UMA´S
F. Por reconexión del servicio de agua entubada (comercial)	9 UMA´S
G. Por traspaso de derechos del contrato de agua entubada	5 UMA´S
H. Por cancelación de servicio de agua entubada	3 UMA´S

II. El pago mensual por el uso y goce del servicio de agua entubada se hará como se indica a continuación:



CONCEPTO	VALOR UMA'S
A. Doméstico	1 UMA
B. Comercial:	
1. Abarrotes	2 UMA'S
2. Cocina económica	1 UMA
3. Mercado público	1 UMA
4. Farmacias	1 UMA
5. Ferreterías	1 UMA
6. Almacenes de ropa	1 UMA
7. Panadería	1 UMA
8. Hospitales y clínicas	1 UMA
9. Hoteles	2 UMA'S
10. Restaurantes	1 UMA
11. Bares	1 UMA
12. Cantinas	1 UMA
13. Lavanderías y tintorerías	3 UMA'S
14. Tortillerías y paleterías	3 UMA'S
15. Lavadora de autos	3 UMA'S
16. Purificadoras de agua	5 UMA'S
17. Otro giro no especificado: Se le aplicará las tarifas establecidas tomando en consideración la asimilación a las tarifas antes descritas	

III. Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua entubada y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

IV. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el derecho de agua correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo



Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 22. Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa
Cuando lo solicite el propietario o usuario	3 UMA´S
Cuando la autoridad municipal lo tenga que realizar por algún evento o contingencia, derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza.	10 UMA´S

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, este se llevará a cabo dos veces al año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 23. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidar en las cajas de la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I. Por servicios generales en ruta:

Tipo	VALOR UMA´S /MENSUAL	VALOR UMA´S/ ANUAL
1. Casa habitación	1 UMA	10 UMAS
2. Empresas y Comercios		
1. Micro (hasta 200 m ²)	1 UMA	12 UMA´S
2. Pequeñas (hasta 500 m ²)	3 UMA´S	15 UMA´S
3. Medianas (hasta 800 m ²)	5 UMA´S	20 UMA´S
4. Grandes (hasta 1.500 m ²)	10 UMA´S	20 UMA´S
3. Personas morales con fines no lucrativos sin importar tipo de giro o actividad preponderante	1 UMA	10 UMA´S

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipal quien utilizará automotores, previo aviso de manera verbal o con campanas para que los usuarios puedan depositar sus desechos en lugares indicados previamente por el Departamento de Servicios Públicos Municipal, y los trabajadores municipales la coloquen, primero en el vehículo y después lo trasladen al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipal determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.



Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 24. La contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su cargo o actividad requieran de una revisión constante por parte de la Policía Municipal, Derechos Humanos Municipales y Médico del D.I.F. Municipal.

Los derechos por este concepto se pagarán de forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se describe a continuación:

CONCEPTO	VALOR UMA's
I. Por expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices (sexo servidoras):	1 UMA
1. Semestral	4 UMA'S
2. Bimestral	2 UMA'S
II. Por examen antivenéreo semanal	2 UMA'S
III. Por revisión sanitaria en el rastro municipal	1 UMA
IV. Certificados médicos al público en general	2 UMA'S

Capítulo IX Licencias

Artículo 25. Es la autorización de funcionamiento, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva; la cual tendrá una vigencia de un año, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres primeros meses, acorde a la siguiente clasificación:

Giro Comercial	VALOR UMA'S
1. Abarrotera	26 UMA'S
2. Agroveterinaria y alimentos balanceados	16 UMA'S
3. Antena de telefonía en general	441 UMA'S
4. Asadero de pollos	16 UMA'S
5. Balnearios	21 UMA'S
6. Banco de grava	88 UMA'S
7. Billar	11 UMA'S
8. Bloquera	26 UMA'S



9. 9. Cablevisión	44 UMA´S
10. Cafetería	10 UMA´S
11. Cantina, cervecería o bar	26 UMA´S
12. Carnes frías	10 UMA´S
13. Carnicería, pollería y pescadería	10 UMA´S
14. Casa de empeño	53 UMA´S
15. Centro Comercial	220 UMA´S
16. Centro nocturno	26 UMA´S
17. Ciber	10 UMA´S
18. Comedor	10 UMA´S
19. Compra y venta de chatarra	10 UMA´S
20. Compra y venta de granos y semillas	10 UMA´S
21. Compra y venta de mariscos	10 UMA´S
22. Compra y venta de motos y refacciones	13 UMA´S
23. Constructora	16 UMA´S
24. Consultorio médico dental y laboratorio de análisis clínicos	16 UMA´S
25. Depósito y purificadora de agua	16 UMA´S
26. Depósito de cerveza y refresco	44 UMA´S
27. Despacho jurídico	16 UMA´S
28. Discoteca y antro	26 UMA´S
29. Distribuidora de hielos	13 UMA´S
30. Distribuidora de telefonía	10 UMA´S
31. Distribuidora de WiFi e internet	44 UMA´S
32. Dulcería	13 UMA´S
33. Entidades financieras	88 UMA´S
34. Escuelas privadas	106 UMA´S
35. Estética unisex y peluquería	11 UMA´S
36. Farmacia	26 UMA´S
37. Ferretería	16 UMA´S
38. Florería	5 UMA´S
39. Foto estudio	5 UMA´S
40. Frutería y verdulería	10 UMA´S
41. Funeraria	20 UMA´S
42. Gasera	88 UMA´S
43. Gasolinera	132 UMA´S
44. Gimnasio	10 UMA´S



45. Guardería privada	44 UMA´S
46. Herrería y carpintería	10 UMA´S
47. Hotel	20 UMA´S
48. Joyería	10 UMA´S
49. Lavado de autos	10 UMA´S
50. Lavandería	10 UMA´S
51. Materiales para construcción	88 UMA´S
52. Mercería	5 UMA´S
53. Mini abarrote	5 UMA´S
54. Mueblería y línea blanca	26 UMAS
55. Notaría pública	20 UMA´S
56. Novedades, accesorios	16 UMA´S
57. Nutrición y calidad de vida	26 UMA´S
58. Paletería y aguas frescas	10 UMA´S
59. Panadería	10 UMA´S
60. Papelería, copias e impresiones	13 UMA´S
61. Pastelería y repostería	10 UMA´S
62. Pizzería	10 UMA´S
63. Refaccionaria	13 UMA´S
64. Renta de mobiliario (sillas, mesas, manteles)	10 UMA´S
65. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	16 UMA´S
66. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	26 UMA´S
67. Servicio de reparación de electrodomésticos	5 UMA´S
68. Taller de cómputo y telefonía móvil	10 UMA´S
69. Taller mecánico, hojalatería	10 UMA´S
70. Taquerías y antojitos	11 UMA´S
71. Tortillería	10 UMA´S
72. Transporte público local	11 UMA´S
73. Transporte foráneo	88 UMA´S
74. Venta de discos	5 UMA´S
75. Venta de pinturas	11 UMA´S
76. Venta de plásticos	13 UMA´S
77. Venta de pollos (vivos y aliñados)	44 UMA´S
78. Venta de ropa	16 UMA´S
79. Videojuegos	5 UMA´S
80. Vidrios y aluminios	11 UMA´S



81. Viveros	5 UMA'S
82. Vulcanizadora	5 UMA'S
83. Zapatería	10 UMA'S

Capítulo X Certificaciones

Artículo 26. Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Giro Comercial	VALOR UMA'S
1. Constancia de residencia o vecindad	1 UMA
2. Constancia de origen	1 UMA
3. Constancia de identidad	1 UMA
4. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	1 UMA
5. Constancia de dependencia económica	1 UMA
6. Constancia de registro de encargados de templo	10 UMA'S
7. Constancia de estado civil	2 UMA'S
8. Constancia de bajos recursos económicos	1 UMA
9. Constancia de ingresos	1 UMA
10. Constancia de cambio de domicilio o residencia	1 UMA
11. Constancia de parto	1 UMA
12. Constancia por conflictos vecinales	5 UMA'S
13. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	2 UMA'S
14. Copia certificada o búsqueda de licencias de construcción	4 UMA'S
15. Constancia de servicios públicos	2 UMA'S
16. Constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	5 UMA'S
17. Constancia de pensiones alimenticias	2 UMA'S
18. Acuerdo por deudas	4 UMA'S
19. Acuerdo por separación voluntaria	4 UMA'S
20. Acta de límite de colindancia	4 UMA'S
21. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones	2 UMA'S
22. Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	2 UMA'S
23. Por expedición de constancias de usufructo de locales de mercados públicos	2 UMA'S



24. Por búsqueda de documentos que obren en el archivo del municipio	2 UMA'S
25. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el archivo municipal	2 UMA'S
26. Constancia de posesión	20 UMA'S
27. Constancia de no reclutamiento	1 UMA
28. Por expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de prevención y mitigación de riesgo del programa interno de Protección Civil (anual)	
A. Micro establecimientos (hasta 200 m2)	3 UMA'S
B. Establecimientos chicos (hasta 400 m2)	5 UMA'S
C. Establecimientos medianos (hasta 800 m2)	15 UMA'S
D. Establecimientos grandes (hasta 1,500 m2)	30 UMA'S
E. Para establecimientos que los servicios sean de riesgo e	198 UMAS
29. Constancias solicitadas por autoridades del fuero común o autoridades ejidales del Municipio	1 UMA
30. Por expedición de constancias no especificadas de manera particular en la presente Ley, que sea de competencia del H. Ayuntamiento.	1 UMA

Están exentos de pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos públicos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil y aquellos que considere el presidente municipal.

Capítulo XI Licencias por Construcciones

Artículo 27. Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para efectos de licencias y permisos a que hace referencia el presente artículo, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, la constancia de no adeudo municipal para autorizar cualquier licencia o permiso que tramite antes las autoridades municipales.

Artículo 28. Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:



Concepto	VALOR UMA'S
I. Licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente	
A. Por construcción de inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 36.00 metros cuadrados	5 UMA'S
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	0.20 UMA'S
B. Por construcción de inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 36.00 metros cuadrados	10 UMA'S
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	0.25 UMA'S
C. Por construcción de barda, por metro lineal	0.20 UMA'S
D. Para remodelación de inmuebles de uso habitación, hasta de 36 metros cuadrados	2 UMA'S
Por cada metro cuadrado de demolición adicional	0.10 UMA'S
E. Por remodelación de inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 metros cuadrados	5 UMA'S
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	0.10 UMA'S
La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	
F. Para los servicios de riesgo e impacto ambiental (Gasolineras, repetidoras, eléctricas, etc.), por metro cuadrado, En el caso de antena telefónica, la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada	0.50 UMA'S
G. Por instalación de nuevos postes de CFE, Telmex o cualquier otra empresa particular	10 UMA'S
H. Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de	30 UMA'S
I. Para la instalación en la vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas transformadores, telefónicas y postes), pagarán por metro cuadrado	15 MA'S
J. Por la sustitución de transformadores, gabinetes o de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagarán equipamiento por metro cuadrado	5 UMA'S
K. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán	5 UMA'S



<p>Por no solicitar la licencia o el permiso correspondiente para la instalación de casetas y postes de línea telefónica (TELMEX) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública o cualquier otro ente particular, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad el importe que va desde los 22 UMA'S hasta 26 UMA'S. Además de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que, previa autorización y supervisión de la administración municipal, realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.</p>	
<p>L. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote</p>	<p>10 UMA'S</p>
<p>M. Permisos para construir tapias y andamios y estructuras provisionales en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación</p>	
<p>Por cada día adicional se pagará</p>	<p>0.50 UMA'S</p>
<p>N. Demolición en construcción habitacional que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p>	<p>5 UMA'S</p>
<p>Por metro cuadrado adicional</p>	<p>0.20 UMA'S</p>
<p>O. Demolición en construcción comercial que no exceda de 36.00 metros cuadrados</p>	<p>10 UMA'S</p>
<p>Por metro cuadrado adicional</p>	<p>0.20 UMA'S</p>
<p>P. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera (para casa habitación)</p>	<p>5 UMA'S</p>
<p>Q. Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición, etc., hasta por 15 días</p>	<p>5 UMA'S</p>
<p>Por cada día adicional se pagará</p>	<p>1 UMA</p>
<p>R. Constancia de aviso de terminación de obra</p>	<p>1 UMA</p>
<p>2. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:</p>	
<p>A. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso habitacional)</p>	<p>5 UMA'S</p>
<p>Por cada metro lineal excedente de frente</p>	<p>0.20 UMA'S</p>
<p>B. Por lineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente (uso comercial)</p>	<p>5 UMA'S</p>
<p>Por cada metro lineal excedente de frente</p>	<p>0.50 UMA'S</p>
<p>3. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:</p>	



A. Fusión y subdivisión de predios urbanos y suburbanos	6 UMA'S
B. Fusión y subdivisión de predios rústicos	5 UMA'S
C. Ruptura de banquetas por metro lineal	5 UMA'S
4. De los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:	
A. Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados	5 UMA'S
Por cada metro cuadrado adicional	0.10 UMA'S
B. Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados	10 UMA'S
Por metro cuadrado adicional	0.10 UMA'S
C. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	10 UMA'S
Por hectárea adicional	0.50 UMA'S
D. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor a 120 metros cuadrados	15 UMA'S
5. Permisos por ruptura de calle para introducir agua, drenaje, teléfono:	
A. Concreto por metro lineal	10 UMA'S
B. Reparación de tuberías y desazolve en asfalto por metro lineal	5 UMA'S
C. Drenaje por metro lineal en terracería	10 UMA'S
6. Licencias autorizadas causarán los siguientes derechos:	
A. Autorización de casetas telefónicas, paradas publicitarias y otros por uso de suelo (por unidad)	10 UMA'S
B. Fianza por obra que deteriore la vía pública	5% del monto de la obra a realizar
C. Licencia por colocación de toldos	2 UMA'S
7. Permiso para derribo de árboles	
A. Por cada árbol:	
1. Frutal	7 UMA'S
2. Maderable	10 UMA'S
3. Ornamental	5 UMA'S
4. Diversos	5 UMA'S
B. Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales	1 UMA



Los árboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago, previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.	
8. Por registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:	
A. Por inscripción (anual)	133 UMA'S
B. Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Contratistas	10 UMA'S
9. Por registro al padrón de proveedores pagarán lo siguiente:	
A. Por inscripción (anual)	71 UMA'S
B. Por reexpedición de 2 o más ejemplares de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores	5 UMA'S
10. Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino de suelo:	
A. Uso de suelo habitacional, por estudio	20 UMA'S
B. Uso de suelo comercial, por estudio (anual)	40 UMA'S
C. Uso de suelo industrial, por estudio (anual)	120 UMA'S
D. Uso de suelo turístico, por estudio (anual)	50 UMA'S
E. Para los servicios de alto riesgo (gasolineras, gasera) por estudio (anual)	120 UMA'S
F. Cambio y uso destino de suelo	30 UMA'S
G. Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto, sin importar su ubicación	300 UMA'S
11. Excavación y/o corte del terreno, sin importar tipo:	
A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	5 UMA'S
B. De 101 a 500 metros cúbicos	7.5 UMA'S
C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	0.10 UMA'S
12. Relleno de terreno, sin importar tipo ni ubicación:	
A. De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	3 UMA'S
B. De 101 a 500 metros cúbicos	5 UMA'S
C. Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	0.10 UMA'S
13. Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos	
A. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos, por cada metro cuadrado construido	0.20 UMA'S
B. Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios Horizontales, en zonas urbanas y suburbanas:	



1. De 01 a 10 lotes	6 UMA'S
2. De 11 a 50 lotes	10 UMA'S
3. De 51 lotes en adelante	11 UMA'S
C. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado	1.5 %
D. Por la autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:	
1. De 02 a 50 lotes o viviendas	31 UMA'S
2. De 51 a 200 lotes o vivienda	48.50 UMA'S
3. De 201 lotes o vivienda en adelante	40.40 UMA'S
E. Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamientos:	
1. De 02 a 50 lotes o viviendas	31 UMA'S
2. De 51 a 200 lotes o vivienda	48.50 UMA'S
3. De 201 lotes o vivienda en adelante	75 UMA'S
F. Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:	
1. Condominios verticales y/u horizontales, por cada metro cuadrado construido	
2. Condominios horizontales en zonas urbanas o semiurbanas	
a. De 01 a 10 lotes	31 UMA'S
b. De 11 a 50 lotes	48.50 UMA'S
c. Por lote adicional	75 UMA'S
14. Por expedición de la autorización del proyecto de relotificación en fraccionamiento:	
A. De 02 a 50 lotes o viviendas	44 UMA'S
B. De 51 a 200 lotes o viviendas	62 UMA'S
C. De 201 lotes o viviendas en adelante	79 UMA'S
15. Por la expedición de Licencias fraccionamientos y condominios	
A. De 02 a 50 lotes o viviendas	42 UMA'S
B. De 51 a 200 lotes o viviendas	55 UMA'S
C. De 201 lotes o viviendas en adelante	79 UMA'S
16. Certificación de registros de (D.O.R), dirección y responsable de obra por inscripción y anualidad	18 UMA'S
17. Certificación por revalidación de (D.O.R)	4.50 UMA'S



18. Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales. Por cada árbol"	26.5 UMA'S
19. Por la regularización de construcciones	4.50 UMA'S

Capítulo XII

De los derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 29. Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos acorde a lo que se describe en esta Ley.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	VALOR UMA'S
I. Por anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por mes	3 UMA'S
II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónico, por año:	
A. No luminosos	
1. Hasta de 1 metro cuadrado	2 UMA'S
2. Hasta de 3 metros cuadrados	1.5 UMA'S
3. Hasta de 6 metros cuadrados	3 UMA'S
4. Después de 6 metros cuadrados	14 UMA'S
B. Luminosos	
1. Hasta de 2 metros cuadrados	3 UMA'S
2. Hasta de 6 metros cuadrados	11.50 UMA'S
3. Después de 6 metros cuadrados	26.50 UMA'S
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos, por año:	
A. No luminoso	
1. Hasta de 1 metro cuadrado	3 UMA'S
2. Hasta de 3 metros cuadrados	5 UMA'S
3. Hasta de 6 metros cuadrados	6 UMA'S
4. Después de 6 metros cuadrados	23 UMA'S
B. Luminoso	
1. Hasta de 2 metros cuadrados	7 UMA'S
2. Hasta de 6 metros cuadrados	22 UMA'S
3. Después de 6 metros cuadrados	44 UMA'S
IV. Anuncios en bardas, por metro lineal, por mes	1 UMA



V. Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas	
VI. Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público, concesionado, con o sin itinerario fijo, por año:	
A. En el exterior de la carrocería	2 UMA'S
B. En el interior de vehículo	2 UMA'S
VII. Por autorización para repartir volantes y folletos en la vía pública, por evento pagarán por día	2 UMA'S
VIII. Por autorización para la colocación de mantas, mamparas, posters, gallardetes y otros de este tipo, por mes	2 UMA'S
IX. Pago por derechos para servicio de publicidad móvil (perifoneo), por cada unidad móvil, anual	18 UMA'S
X. Por uso externo de bocina, cornetas o algún otro similar, en establecimiento, por mes	2 UMA'S
XI. Por permiso de perifoneo a empresas para auto publicitarse, en cualquier medio de transporte, por mes	2 UMA'S
XII. Autorización por instalación de grupos musicales y/o equipos de sonido en la vía pública para efectos de publicidad, por evento, máximo	2 UMA'S
XIII. Solo en caso de que el perifoneo eventual, fijo o móvil, sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios, por mes podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad	0.00
XIV. Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, se tomarán en cuenta los conceptos descritos en las fracciones anteriores de este capítulo y pagarán por día	De 1 a 2 UMA'S

Título Cuarto
Contribuciones para Mejoras

Capítulo Único

Artículo 30. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

I. Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) con el Municipio, aportarán el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.



Artículo 31. Es objeto de esta contribución, la realización de obras por el Ayuntamiento en cooperación con los particulares, tales como:

- I. Sistema de agua entubada
- II. Drenajes y alcantarillado sanitario
- III. Drenaje y alcantarillado pluvial
- IV. Banquetas y guarniciones
- V. Pavimento en vía pública
- VI. Alumbrado
- VII. Obras de infraestructura vial
- VIII. Obras complementarias

Artículo 32. Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de la zona afectada y que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 33. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo neto de las obras realizadas.

Artículo 34. El costo neto de la obra se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Artículo 35. Las cuotas correspondientes las determinará la autoridad municipal, dividiendo el costo neto de la obra, entre el número de metros lineales del frente o, en su caso, el número de metros cuadrados de superficie de los predios afectados.

Artículo 36. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Artículo 37. Para el caso de que no se determinen las cuotas en los convenios con los usuarios o propietarios de los predios, con anterioridad a la ejecución de la misma, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Valor UMA'S
Sistema de Agua Entubada	De 20 a 26 UMA'S
Drenaje y Alcantarillado	De 20 a 26 UMA'S
Banquetas y Guarniciones	De 10 a 20 UMA'S
Pavimento en Vía Pública	De 10 a 20 UMA'S
Alumbrado	De 10 a 15 UMA'S
Obras de Infraestructura	De 10 a 20 UMA'S



Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 39. La persona que cause algún daño de forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

Título Quinto Productos

Capítulo I Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 40. Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

A. Los obtenidos de arrendamientos de locales, predios y espacios públicos pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine en el mismo dicha autoridad, el cual podrá suscribirse hasta por un periodo de seis años; debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que se le fije. Tratándose de renovación de contratos, éste deberá considerarse en su celebración, un aumento con base

en el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor, sobre el monto total pagado en el contrato cuya vigencia venció.

B. Los obtenidos de arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, que consten por contrato escrito que para tal efecto se autorice y suscriba ante la Tesorería Municipal, cuya renta se cobrará según determine dicha autoridad en el contrato que para tales efectos se suscriba.

C. Los obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno de Administración Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.



- D.** Los obtenidos por el rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- E.** Los obtenidos por el uso, aprovechamientos y enajenación de bienes del dominio privado.
- II.** Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- III.** Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.
- IV.** Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.
- V.** Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- VI.** Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- VII.** Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- VIII.** Cualquier otro acto productivo de la administración

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único

Artículo 41. El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen:

A. Se impondrá, al contribuyente, una multa equivalente al importe de cinco a veinte UMA'S vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existente y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.



B. Se impondrá, al contribuyente o responsable solidario, una multa equivalente al importe de diez a cincuenta UMA'S diarias vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación e información que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, ya sea vía correo electrónico o conforme las vías y procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal.

C. Tratándose de aquellos sujetos obligados al pago de contribuciones a través de medios electrónicos, que no den avisos, no generen el alta o baja respectiva o realicen el pago o declaración de una forma distinta a la señalada por las Leyes Fiscales, se impondrá una multa de diez a quinientos UMA'S diarias vigentes en el Estado.

D. Las declaraciones, avisos, solicitudes o constancias que exijan las disposiciones legales, que se presenten con errores o incompletos, dará lugar a las sanciones en términos del Código Fiscal Municipal.

II. Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Multa
A. Por construir sin licencia municipal	De 18 a 70 UMA'S
B. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. (personas físicas)	De 1 a 5 UMA'S
C. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. (personas morales)	De 2.60 a 9 UMA'S
D. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	De 4.50 a 13.50 UMA'S
E. Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello	De 13 a 26 UMA'S
F. Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento	De 4.50 a 26 UMA'S
G. Por no dar aviso de terminación de obra	De \$ 2.50 a 5 UMA'S
H. Por no delimitar (barda, alambrar, en mallar, etc. (por lote o fracción)	De 1 a 5 UMA'S
I. Por venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción)	De 2.50 a 7 UMA'S
J. Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	De 2 a 5 UMA'S
K. Por ausencia de bitácora de obra	De 2.50 a 6 UMA'S
L. Por primera notificación de inspección de obra	De 2 a 5 UMA'S
M. Por segunda notificación de inspección de obra	De 2.60 a 7 UMA'S
N. Por tercera notificación de inspección de obra	De 10 a 15 UMA'S
O. Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino de suelo	De 26 a 35 UMA'S
P. Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino de suelo	De 35 a 88 UMA'S
Q. Por laborar sin la factibilidad de uso y destino de suelo	De 40 a 78 UMA'S



R. Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino de suelo negada	De 88 a 116 UMA'S
S. Por no respetar el alineamiento y número oficial	De 7 a 35 UMA'S
T. Por no respetar el proyecto autorizado	De 7 a 35 UMA'S
U. Por excavación, corte y/o relleno sin autorización	De 7 a 35 UMA'S
En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos B, C, D, E y F de esta fracción, se duplicará la multa y así sucesivamente	
V. Por ocupación de la vía pública con mercancía y cualquier vendimia	De 4.50 a 18 UMA'S
W. Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán con multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes	De 7 a 26 UMA'S
X. Por el derribo, poda o desrame de árboles sin autorización para el desarrollo de obras de construcción	De 13 a 44 UMA'S
Y. Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento	De 13 a 44 UMA'S
Z. Cuando el propietario y/o poseedor del establecimiento altere o modifique la construcción del local, interna o externamente, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente para emitir el permiso	De 57 a 132 UMA'S
AA. Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente	De 22 a 57 UMA'S
BB. Cuando en el establecimiento se permita la estancia a vendedores ambulantes, en los accesos del local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arrendamientos de la construcción	De 13 a 44 UMA'S
CC. Cuando los predios destinados a negociaciones que se encuentren en proceso de construcción o adecuación no cumplan con las especificaciones, que determine el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 44 a 88 UMA'S



DD. Cuando las negociaciones que se encuentren funcionando, sus instalaciones no cumplan con las especificaciones, que determine el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, y los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo	De 44 a 88 UMA'S
EE. Cuando los predios que estén en proceso de construcción o adecuación no cumplan con los requisitos de distancias, establecidos en el Reglamento respectivo	De 44 a 88 UMA'S
FF. Cuando en los establecimientos no se cumplan con la integridad física de la ciudadanía medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía	De 44 a 88 UMA'S
GG. Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado	De 44 a 88 UMA'S
HH. Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento	De 44 a 88 UMA'S
II. Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua y sistemas de drenaje de manera directa, aceites, lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos	De 44 a 88 UMA'S
JJ. Por proporcionar datos, información y/o documentos falsos en las solicitudes de constancias, licencias y permisos	De 26 a 53 UMA'S

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno

Concepto	Multa
A. Ebrio en vía pública	De 4.50 a 7 UMA'S
B. Ebrio caído en vía pública	De 4.50 a 7 UMA'S
C. Ebrio escandaloso en vía pública	De 7 a 18 UMA'S
D. Faltas a la moral	De 9 a 57 UMA'S
E. Insultos a la autoridad	De 18 a 26 UMA'S
F. Riña en vía pública	De 9 a 31 UMA'S
G. Tomar bebidas embriagantes en vía pública	De 4.50 a 18 UMA'S
H. Inhalar cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública	De 4.50 a 18 UMA'S
I. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable	De 13 a 26 UMA'S
J. Desperdicie agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad municipal	De 13 a 35 UMA'S
K. Por ocasionar daños a coladeras y registro del sistema de drenaje municipal y por no "reparar" la calle cuando se haya realizado una toma de agua o drenaje (sea pavimento o terracería)	De 18 a 44 UMA'S



L. Mal uso del drenaje público, el perteneciente al usuario	De 13 a 35 UMA'S
M. Por reincidir en las infracciones del reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	De 9 UMA'S

IV. Por infracciones en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligroso y biológicos infecciosos, en la vía pública:

Conceptos	Multa
A. Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie	De 11 a 26 UMA'S
B. Por depositar basura en vía pública antes o después del horario establecido o en los días que no corresponda a la recolección	De 2.60 a 13 UMA'S
C. Por depositar basura o desechos generados por particulares de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, terrenos ajenos, paredes o en vía pública comprendidos en área del municipio, utilizando vehículos o cualquier otro medio para su fin	De 4.50 a 22 UMA'S
D. Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública, lotes baldíos, áreas verdes o afluencia de ríos y arroyos	De 4.50 a 22 UMA'S
E. Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública	De 2.60 a 13 UMA'S
F. Por Arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxico	De 115 a 190 UMA'S
G. Por depositar basura o desechos de cualquier tipo en caminos, veredas, carreteras, callejones, terrenos ajenos, parajes o en vía pública comprendidos en el área del municipio utilizando vehículos o cualquier otro medio para tal fin, generados por empresas u organizaciones de cualquier tipo	De 88 a 176 UMA'S
H. Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública generado por particulares o de cualquier empresa, que se dedique a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de conducción y mantenimiento de los árboles	
1. Por particulares	De 5 a 13 UMA'S
2. Por empresas	De 9 a 31 UMA'S
3. Si el producto no se levanta en 48 horas	De 4 a 13 UMA'S
4. Si el producto lo recolecta la Dirección que corresponda del Municipio	De 7 a 22 UMA'S
I. Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior	De 2.60 a 7.50 UMA'S
J. Por establecer, suprimir, reubicar, los acopios de basura sin la autorización correspondiente	De 2 a 8 UMA'S



K. Por acumular basura o desechos sólidos escombros, o cualquier producto en la vía pública, provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros	De 4.50 a 11 UMA´S
L. Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector	De 2.60 a 7.50 UMA´S
M. Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, agua negras o desechos de cualquier clase	De 2.60 a 7.50 UMA´S
N. Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas	De 6 a 16.50 UMA´S
O. Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aun cuando sean depositados en bolsas	De 6 a 16.50 UMA´S
P. Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad	De 7.50 a 16.50 UMA´S
Q. Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes	De 1 a 3 UMA´S
R. Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos	De 16 a 31 UMA´S
S. Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas	De 1.50 a 5 UMA´S
T. Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos, etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal	De 2.60 a 8.50 UMA´S
U. Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública	De 18 a 32 UMA´S
V. Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle en la calle misma	De 4 a 14.50 UMA´S
W. Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes	De 1 a 3 UMA´S
X. Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento	De 44 a 91 UMA´S
Y. Por no realizar de manera inmediata la limpieza de los residuos generados por la carga o descarga de bienes que fueron transportados en vehículos y maniobrados en la vía pública	De 7.50 a 16 UMA´S
Z. Por escurrimiento de lixiviados de los camiones recolectores durante el transporte de residuos sólidos: 1. Si se trata de prestadores de servicio de recolección 2. Si se trata de no prestadores de servicios	De 29 a 31 UMA´S De 3.50 a 6.50 UMA´S



AA. Quien tire o deposite la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector	De 2.60 a 9.50 UMA'S
BB. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, desechos sólidos	De 4.50 a 18 UMA'S

V. Por infracciones en materia de uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo:

Concepto	Multa por primera vez (UMA)	Reincidencia (UMA)
A. El decomiso de las bolsas de plástico desechable	0	0
B. Amonestación con apercibimiento por escrito	0	0
C. Para las unidades económicas con hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones comerciales	5	10
D. Para las unidades económicas con más de 90 y hasta 350 metros cuadrados en sus instalaciones comerciales	10	20
E. Para las unidades económicas con más de 350 y hasta 1,000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones comerciales	25	50
F. Para las unidades económicas con más de 1,000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones comerciales	60	100

VI. Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

Concepto	Multa (UMA'S)
A. Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal	De 2.60 a 13.50 UMA'S
1. Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad	De 22 a 40 UMA'S
B. Por no mantener limpio de basura, monte, escombro o cualquier cosa que ensucie el tramo de banqueta o calle que corresponda, por acumular el producto o depositarlo en lugar no autorizado	De 2.60 a 13.50 UMA'S



<p>C. Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros)</p> <p>1. Si además no se recoge la basura y desechos generados</p>	<p>De 3.50 a 9 UMA'S</p> <p>De 11 a 31 UMA'S</p>
<p>D. Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública</p>	<p>De 2.60 a 13.50 UMA'S</p>
<p>E. Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata</p>	<p>De 4.50 a 8.50 UMA'S</p>
<p>F. Por generar malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura)</p>	<p>De 4.50 a 16.50 UMA'S</p>
<p>G. Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero).</p>	<p>De 56 a 121 UMA'S</p>
<p>H. Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas</p>	<p>De 4.50 a 8.50 UMA'S</p>
<p>I. Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada</p>	<p>De 22 a 61 UMA'S</p>
<p>J. Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire</p>	<p>De 13 a 36 UMA'S</p>
<p>K. Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares</p>	<p>De 13 a 36 UMA'S</p>
<p>L. Por generar malos olores provocados por heces fecales, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal</p> <p>1. Si además no se realiza la limpieza correspondiente</p>	<p>De 7.50 a 28 UMA'S</p> <p>De 15 a 53 UMA'S</p>



<p>M. Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares</p> <p>1. En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese haber sido requerido, se le cobrará de forma adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen</p>	<p>De 11.50 a 88 UMA´S</p> <p>25%</p>
<p>N. Por pintar, manchar o dañar los postes de alumbrado público</p>	<p>De 3 a 9 UMA´S</p>

VII. Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

Concepto	Multa (UMA´S)
<p>A. Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas</p>	<p>De 5 a 10 UMA´S</p>
<p>B. Por quemar basura tóxica</p>	<p>De 20 a 40 UMA´S</p>
<p>C. Por quemar basura industrial</p>	<p>De 44 a 88 UMA´S</p>
<p>D. Por contaminación de humo provocado por vehículos de transportes:</p> <p>1. Particulares</p> <p>2. Empresas u organizaciones</p>	<p>De 44 a 75 UMA´S</p> <p>De 53 a 106 UMA´S</p>
<p>E. Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo y/u otros elementos que permitan disminuir la expansión del contaminante</p>	<p>De 4 a 18 UMA´S</p>
<p>F. Anuncios a base de magna voces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización</p>	<p>De 8 a 26.50 UMA´S</p>
<p>G. Por generación de ruido proveniente de puestos de discos compactos, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:</p> <p>1. Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos</p> <p>2. Restaurantes, bares y discotecas</p> <p>3. Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares</p> <p>4. Por contaminación con ruido provenientes de vehículos estacionados o circulantes, tanto particulares como de uso público</p> <p>5. Por arrojar o depositar en los escurrimientos, afluentes y ríos</p>	<p>De 4 a 26.5 UMA´S</p> <p>De 22 a 35 UMA´S</p> <p>De 4 a 18 UMA´S</p> <p>De 4 a 44 UMA´S</p> <p>De 3 a 22 UMA´S</p>
<p>H. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas</p>	<p>De 14 a 44 UMA´S</p>



<p>I. Por infracciones en materia de Áreas Verdes y Arborización:</p> <p>1. Por desrame o poda de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación del desrame o poda.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. De primer grado b. De segundo grado o severo <p>2. Por derribo de árboles sin autorización, por realizar corte transversal de raíces sin el permiso previo, por cubrir totalmente con cemento o cualquier otro material la parte del tallo del árbol, por contaminar con sustancias tóxicas, por cincharlos o causar daños con cualquier artefacto o material, por quemarlos, por rotularlos, por colgar mantas, letreros y anuncios, por pintarlos de forma temporal o permanente (por cada árbol):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de casa habitación de particulares b. Derivado de la construcción, modificación y/o remodelación de fraccionamientos, comercios, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales y tiendas de autoservicios o razones no justificadas 	<p>De 4 a 11.50 De 17 a 62</p> <p>De 57 a 159 UMA'S</p> <p>De 9 a 106 UMA'S</p>
<p>J. Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Por derribo 2. Por desgajamiento de árbol 3. Por daños menores al arbolado por impacto 4. Daños por impacto a infraestructura de área verde 	<p>De 5 a 40 UMA'S De 5 a 10 UMA'S De 5 a 10 UMA'S De 10 a 220 UMA'S</p>
<p>K. Por omitir Dictamen de Arborización, Forestación, Reforestación de las Áreas Verdes en propuestas para cada fraccionamiento, centro comercial y desarrollo privado</p>	<p>De 10 a 30 UMA'S</p>
<p>L. Por incumplimiento al Convenio de Resguardo de las Áreas Verdes propiedad del Ayuntamiento a particulares</p>	<p>De 10 a 44 UMA'S</p>

VIII. Por infracciones al Reglamento de Anuncios:

Concepto	Multas
<p>A. Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos</p>	<p>De 13 a 88 UMA'S</p>



B. Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios	De 26.50 a 79 UMA'S
C. Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio del tipo "permanente", sin la participación de un perito responsable	De 5 a 26.5 UMA'S
D. Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto	De 3 a 10 UMA'S
E. Por establecer, modificar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos de Reglamento	De 22 a 35 UMA'S
F. Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene y efectúe la autoridad competente, por no cumplir con el Reglamento de Anuncios	De 22 a 35 UMA'S
G. Por no proporcionar información, datos y documentos que haya sido requerida por la autoridad	De 5 a 13 UMA'S
H. Por no observar las obligaciones citadas en el Reglamento de Anuncios como tenedor	De 5 a 26.50 UMA'S
I. Por proporcionar en los avisos, las solicitudes de licencia y permisos, datos, información o documentos falsos	De 66 a 154 UMA'S
J. Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	De 2 a 10 UMA'S
K. Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas	De 3.50 a 13 UMA'S

IX. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

Concepto	Multa
A. Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 13 a 44 UMA'S
B. Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	De 13 a 44 UMA'S
C. Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente	De 13 a 44 UMA'S
D. Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 13 a 44 UMA'S



E. Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	De 13 a 44 UMA´S
F. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente:	
1. Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 13 a 44 UMA´S
G. Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:	De 13 a 44 UMA´S De 13 a 44 UMA´S
1. Autobuses y microbuses	
2. Combi, vans y taxis	
H. Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente	De 15 a 20 UMA´S
I. Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficie para estacionamiento de vehículos	De 26 a 44 UMA´S
J. Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos	De 26 a 44 UMA´S

X. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Concepto	Multa
A. Trailer	De 13 a 26 UMA´S
B. Thorthon 3 ejes	De 13 a 26 UMA´S
C. Rabón 2 ejes	De 13 a 26 UMA´S
D. Autobuses	De 13 a 26 UMA´S
E. Microbuses, Combis, Vans y taxis	De 5 a 10 UMA´S

XI. Por infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Salto de Agua, Chiapas:

Concepto	Multa
A. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública	De 5 a 10 UMA´S
B. Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública	De 3 a 6 UMA´S



C. Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
D. Por permitir el uso del tarjetón a un tercero	De 5 a 10 UMA'S
E. Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado	De 15 a 20 UMA'S
F. Por obtener en forma indebida 2 o más permisos	De 13 a 22 UMA'S
G. Por vender o exhibir artículos ilícitos o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso	De 5 a 10 UMA'S
H. Por alterar el contenido o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública	De 15 a 30 UMA'S
I. Por ejercer el comercio, en la vía pública, en un lugar distinto del autorizado	De 5 a 10 UMA'S
J. Por vender mercancías y prestar servicio en la vía pública fuera del horario establecido	De 5 a 10 UMA'S
K. Por ejercer el comercio en la vía pública de forma distinta a la autorizada	De 5 a 10 UMA'S
L. Por no utilizar el material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura	De 5 a 10 UMA'S
M. Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio	De 5 a 10 UMA'S
N. Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales	De 5 a 10 UMA'S
O. Por arrojar vísceras, escamas o plumas a la vía pública en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos o arroyos	De 5 a 10 UMA'S
P. Por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar los residuos, que genere su actividad, en la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
Q. Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos, semifijos y ambulantes	De 5 a 10 UMA'S
R. Por generar malos olores en la vía pública (acumulación de basura)	De 5 a 10 UMA'S
S. Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales, fijos, semifijos y/o ambulantes	De 5 a 10 UMA'S
T. Por no contar los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes con el tarjetón de manejo higiénico de los alimentos emitido por la autoridad en materia de salud pública	De 5 a 10 UMA'S

XII. Por infracción al Reglamento de Protección Civil:



<p>A. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente.</p>	<p>De 50 a 100 UMA'S</p>
<p>En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.</p>	

XIII. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio:

De 10 a 20 UMA'S

XIV. Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente:

De 50 a 100 UMA'S

XV. Por infracciones en materia de Protección y Control de la fauna Doméstica.

<p>A. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que no inmunicen contra el virus de la Rabia canina a sus mascotas</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>B. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que deambulen libremente en la vía pública que generen molestias sanitarias y/o que afecten a terceras personas</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>C. Personas que realicen la comercialización de animales domésticos, sea está, en casa-habitación, en los diversos medios de comunicación, en redes sociales y/o en la vía pública</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>D. Propietarios, poseedores y/o encargados de animales domésticos que dejen a sus mascotas en el abandono, ya sea dentro de casa habitación, en la vía pública y/o establecimientos veterinarios</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>E. Por arrojar animales vivos o muertos, en la vía pública, en lotes baldíos, áreas verdes o afluencias de ríos y arroyos</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>F. Por arrojar aguas a la vía pública, con residuos de orines y/o heces de animales que generen insalubridad</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>
<p>G. Por generar insalubridad en casa habitación y/o en vía pública provocados por heces fecales, orines, residuos de alimentos o de cualquier otra cosa relacionada con el mantenimiento y estancia de cualquier tipo de animal</p>	<p>De 5 a 10 UMA'S</p>



H. Por no mantener al canino agresor en observación durante los 10 días posteriores a la agresión	De 5 a 10 UMA'S
I. Por depositar heces fecales a la vía pública, terrenos baldíos, fuentes y/o arroyos, provenientes de animales	De 5 a 10 UMA'S
J. Por no levantar las heces fecales que las mascotas generen en parques y/o vía pública, cuando son llevados de paseo	De 5 a 10 UMA'S

XVI. Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia:

A. Por violación, en materia del uso comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos	De 10 a 20 UMA'S
B. Por violación al Reglamento sobre la Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio	De 15 a 30 UMA'S
1. Por no contar con la licencia de funcionamiento y/o tolerancia emitida por la secretaría de salud municipal a los establecimientos o módulos donde se practique el sexo servicio	
2. Por no contar, los sujetos, con la Tarjeta de Control Sanitario debidamente refrendada por la Secretaría de Salud Municipal	De 15 a 30 UMA'S
3. Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia	De 44 a 88 UMA'S
4. Por presumir con la vestimenta provocativa el ejercicio del sexo servicio fuera de la zona de tolerancia y/o en la vía pública	De 10 a 20 UMA'S
5. Por inducir a la práctica del sexo servicio a menores de edad en la vía pública y/o en la zona de tolerancia, así como en centros nocturnos donde se ejerza el sexo servicio	De 50 a 100 UMA'S
6. Por no contar y exhibir la documentación vigente en materia de salud pública cuando le sea requerida por las autoridades sanitarias municipales	De 10 a 20 UMA'S
7. Por no contar con iluminación y ventilación los establecimientos y módulos en materia de limpieza en baños y habitaciones	De 10 a 20 UMA'S
8. Por no promocionar, los propietarios y/o encargados en los establecimientos, y/o módulos, el uso de los preservativos	De 10 a 20 UMA'S
9. Por retirar los sellos a los establecimientos y/o módulos que hayan realizados infracciones al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio sin la debida autorización de las autoridades municipales	De 20 a 30 UMA'S
C. Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Salto de Agua	De 44 a 88 UMA's



D. Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres	De 44 a 88 UMA's
E. Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares	
1. Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 10 a 20 UMA'S
2. Por no realizar los refrendos anuales	De 10 a 20 UMA'S
3. Por no contar con permiso temporal que no exceda 60 días naturales	De 10 a 20 UMA'S
4. Por retirar los sellos a los establecimientos que realicen infracciones al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares de suspensión de los establecimientos donde se encuentren el giro de videos juegos	De 44 a 88 UMA'S
5. Por no cumplir con la norma de higiene, ventilación e iluminación en los establecimientos	De 10 a 20 UMA'S
6. Por no colocar señalamientos de prevención donde especifique, que no se permite introducir todo tipo de arma, ruta de evacuación, salida de emergencia y/o cualquier desastre o siniestro	De 10 a 20 UMA'S
7. Por no contar en los establecimientos con inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 10 a 20 UMA'S
8. Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen al público en general los establecimientos	De 10 a 20 UMA'S
9. Por no contar con las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas que presten los servicios los establecimientos	De 10 a 20 UMA'S
10. Por no permitir Por no permitir el ingreso a las autoridades correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 10 a 20 UMA'S
11. Por no respetar los días y horarios de apertura y cierre de los establecimientos de los giros asignados	De 10 a 20 UMA'S
12. Por no contar dentro del establecimiento con carteles alusivos a la vida, valores, alimentación, deporte y/o todo lo que resulte positivo para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 10 a 20 UMA'S
F. Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que se requiera a los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados. Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones en reincidencia.	De 44 a 88 UMA'S
G. Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:	
1. Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto	De 10 a 20 UMA'S
2. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón	De 44 a 88 UMA'S



social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo efecto de cualquier enervante	
3. Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud	De 10 a 20 UMA'S
4. Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades	De 44 a 88 UMA'S
5. Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 44 a 88 UMA'S
6. Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos	De 44 a 88 UMA'S
7. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado	De 44 a 88 UMA'S
8. Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal debidamente identificada	De 5 a 10 UMA'S
9. Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido	De 44 a 88 UMA'S
10. Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 44 a 88 UMA'S
11. Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido	De 5 a 10 UMA'S
12. Por no tener a la vista el pago de la licencia del ejercicio fiscal actual De 5 a 10 UMA'S	
13. Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento	De 44 a 88 UMA'S
14. Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos	De 44 a 88 UMA'S
15. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el periodo de las mismas, o aquellos que no cuenten con la licencia o permiso especial	De 44 a 88 UMA'S
16. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta o través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.	De 5 a 10 UMA'S
17. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas en envase abierto,	De 5 a 10 UMA'S



18. Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, tianguis, mercados, mercados rodantes, y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente.	De 22 a 44 UMA´S
19. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.	De 22 a 44 UMA´S
20. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida,	De 44 a 88 UMA´S
21. Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública,	De 5 a 10 UMA´S
22. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación,	De 10 a 20 UMA´S
23. Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial;	De 44 a 88 UMA´S
24. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;	De 22 a 44 UMA´S
25. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia;	De 10 a 20 UMA´S
26. Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;	De 10 a 20 UMA´S
27. Realizar concurso, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales, mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;	De 10 a 20 UMA´S
28. Ofrecer por si o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación.	De 22 a 44 UMA´S

XVII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

Concepto	Multas
A. Por no dar aviso de forma anticipada a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	De 22 a 44 UMA´S



B. Por no solicitar ante la autoridad competente, la autorización en forma anticipada al evento, para la venta de boletos vía electrónica	De 22 a 44 UMA'S
C. Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada o por no celebrar convenios para el seguimiento de venta de boletos vía electrónica de eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos	De 22 a 44 UMA'S
D. Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	De 22 a 44 UMA'S
E. Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones	De 22 a 44 UMA'S
F. Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones	De 22 a 44 UMA'S

XVIII. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad:

CONCEPTO	VALOR UMA's
A. Para toda clase de vehículos en materia de accidentes: 1. Por ocasionar accidente de tránsito 2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente 3. Por salirse del camino en caso de accidente 4. Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputadas acorde al dictamen. 5. Por atropellar peatones	De 10 a 20 UMA'S De 22 a 44 UMA'S De 5 a 10 UMA'S De 22 a 44 UMA'S De 22 a 44 UMA'S
B. Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo: 1. Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos 2. Por usar de manera indebida el claxon 3. Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo	 De 5 a 10 UMA'S De 5 a 10 UMA'S De 5 a 10 UMA'S
C. Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores: 1. Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U"	 De 5 a 10 UMA'S



2. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	De 5 a 10 UMA'S
3. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 5 a 10 UMA'S
4. Por circular en sentido contrario	De 5 a 10 UMA'S
5. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 5 a 10 UMA'S
6. Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo	De 10 a 20 UMA'S De 5 a 10 UMA'S
7. Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar	De 5 a 10 UMA'S
8. Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase	De 5 a 10 UMA'S
9. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	De 5 a 10 UMA'S
10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	De 5 a 10 UMA'S
11. Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento	De 5 a 10 UMA'S
12. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	De 5 a 10 UMA'S
13. Por retroceder en vías de circulación continúa o intersección	De 5 a 10 UMA'S
14. Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento	De 5 a 10 UMA'S
15. Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo	De 5 a 10 UMA'S
16. Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencido	De 5 a 10 UMA'S
17. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona	De 5 a 10 UMA'S
18. Por conducir con una persona u objeto en los brazos Piernas;	De 10 a 15 UMA'S
19. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruceros zonas marcadas por su paso;	De 5 a 10 UMA'S
20. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física	De 5 a 10 UMA'S
21. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 5 a 10 UMA'S
22. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehiculos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas	De 5 a 10 UMA'S
23. Por conducir sin precaución	De 10 a 20 UMA'S
24. Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente	De 5 a 10 UMA'S



25. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 5 a 10 UMA'S
26. Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y personas con discapacidades	De 5 a 10 UMA'S
27. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 5 a 10 UMA'S
28. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica	De 44 a 88 UMAS
29. Por conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica	De 22 a 44 UMA'S
30. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	De 5 a 10 UMA'S
31. Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo	De 5 a 10 UMA'S
32. Por carecer o no encender los faros principales del vehículo	De 5 a 10 UMA'S
33. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo posterior, señalada en el Reglamento Municipal de la materia	De 5 a 10 UMA'S
34. Por anunciar publicidad de cualquier tipo sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización correspondiente	De 5 a 10 UMA'S
35. Por la emisión de humo excesivo	De 5 a 10 UMA'S
36. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 18 a 26 UMA'S
37. Por arrancar o frenar repentinamente de manera innecesaria	De 5 a 10 UMA'S
38. Por circular zigzagueando	De 18 a 44 UMA'S
39. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 27 a 54 UMA'S
40. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 5 a 10 UMA'S
41. Por entorpecer la vialidad o por transitar a baja velocidad en el carril de alta velocidad;	De 18 a 36 UMA'S
42. Por no disminuir la velocidad ante la presencia de vehículo de emergencia	De 5 a 10 UMA'S
43. Por colocar luces muy intensas o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan	De 18 a 36 UMA'S
44. Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;	De 22 a 44 UMA'S
45. Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril;	De 5 a 10 UMA'S
46. Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial;	De 13 a 26 UMA'S
47. Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;	De 5 a 10 UMA'S



48. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;	De 22 a 44 UMA'S
49. Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente;	De 44 a 88 UMA'S
50. Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes;	De 5 a 10 UMA'S
51. Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse;	De 10 a 20 UMA'S
52. Dar vuelta a la izquierda;	De 5 a 10 UMA'S
53. Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones;	De 10 a 20 UMA'S
54. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente permiso o licencia para conducir;	De 10 a 20 UMA'S
55. Por no respetar el sistema vial "uno por uno";	De 5 a 10 UMA'S
56. Por estacionar remolques sin tractor;	De 10 a 20 UMA'S
57. Por conducir vehículo con placas sobrepuestas.	De 22 a 44 UMA'S
D. Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad	De 10 a 20 UMA'S
2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	De 44 a 88 UMA'S
3. Por circular en vehículos que dañen el pavimento	De 22 a 44 UMA'S
4. Por carecer de espejo retrovisor	De 5 a 10 UMA'S
5. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen	De 5 a 10 UMA'S
E. Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1. Para obstruir la visibilidad de tránsito al estacionarse	De 5 a 10 UMA'S
2. Por estacionarse en lugares prohibidos con señalamientos;	De 5 a 10 UMA'S
3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a de 30 centímetros de la acera	De 5 a 10 UMA'S
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	De 5 a 10 UMA'S
5. Por estacionarse en más de una fila	De 5 a 10 UMA'S
6. Por estacionarse en carreteras y vías de tránsito continuo	De 5 a 10 UMA'S
7. Por estacionarse frente a una entrada o garaje de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor	De 5 a 10 UMA'S
8. Por estacionarse en sentido contrario	De 5 a 10 UMA'S
9. Por estacionarse en un Puente de estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 5 a 10 UMA'S
10. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta	De 5 a 10 UMA'S



11. Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas	De 5 a 10 UMA'S
12. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 5 a 10 UMA'S
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	De 5 a 10 UMA'S
14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 5 a 10 UMA'S
15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público	De 5 a 10 UMA'S
16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 5 a 10 UMA'S
17. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios	De 5 a 10 UMA'S
18. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlos y descender del mismo	De 5 a 10 UMA'S
19. Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias	De 5 a 10 UMA'S
20. Por estacionarse el vehículo sobre las banquetas o camellones	De 5 a 10 UMA'S
21. Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 5 a 10 UMA'S
22. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	De 22 a 44 UMA'S
23. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 5 a 10 UMA'S
24. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad	De 5 a 10 UMA'S
25. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 5 a 10 UMA'S
26. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles	De 5 a 10 UMA'S
27. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 10 a 20 UMA'S
28. Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo	De 10 a 20 UMA'S
29. Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público	De 5 a 10 UMA'S
30. Apartar lugar con objetos en la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
31. Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados	De 5 a 10 UMA'S
32. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 48 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la dirección, la cual dará aviso a la autoridad	De 13 a 26 UMA'S



33. Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 5 a 10 UMA'S
F. Para toda clase de vehículo en materia de señales:	
1. Por no obedecer señales preventivas	De 5 a 10 UMA'S
2. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	De 5 a 10 UMA'S
3. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito	De 20 a 30 UMA'S
G. Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 5 a 10 UMA'S
2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	De 5 a 10 UMA'S
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de parte posterior	De 8 a 20 UMA'S
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 15 a 20 UMA'S
5. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conducto	De 8 a 20 UMA'S
6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	De 20 a 30 UMA'S
7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	De 5 a 15 UMA'S
8. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 5 a 15 UMA'S
9. Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 5 a 15 UMA'S
10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que represente peligro cuando sobresalga la carga	De 20 a 50 UMA'S
11. Por falta de razón social en los vehículos del servicio público	De 20 a 30 UMA'S
12. Por no contar con la leyenda de "transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esta índole	De 20 a 30 UMA'S
13. Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados	De 20 a 30 UMA'S
14. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización	De 50 a 100 UMA'S
15. Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo	De 15 a 30 UMA'S
16. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	De 5 a 15 UMA'S
17. Por no transitar en el carril derecho	De 5 a 15 UMA'S
18. Por cargar combustibles con pasajeros a bordo	De 5 a 10 UMA'S



19. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 20 a 30 UMA'S
20. Por caídas de personas en vehículos de transporte público de pasajeros, hacia el interior o exterior	De 35 a 50 UMA'S
21. No dar aviso de la suspensión del servicio	De 5 a 15 UMA'S
22. Por no respetar las tarifas establecidas	De 5 a 10 UMA'S
23. Por no exhibir en lugar visible y legible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	De 5 a 10 UMA'S
24. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero	De 5 a 10 UMA'S
25. Por no exhibir la póliza de seguro	De 5 a 10 UMA'S
26. Por utilizar la vía pública como terminal	De 44 a 88 UMA'S
27. Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico mecánica	De 5 a 10 UMA'S
28. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	De 5 a 10 UMA'S
29. Por circular fuera de la ruta	De 10 a 20 UMA'S
30. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales	De 5 a 10 UMA'S
31. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 5 a 10 UMA'S
32. Por maltrato al usuario	De 20 a 40 UMA'S
33. Por levantar pasajes obstruyendo el paso de los demás vehículos	De 5 a 10 UMA'S
H. Por infracciones cometidas por motociclistas:	
1. Por no utilizar el conductor y/o acompañantes casco y anteojos protectores	De 10 a 20 UMA'S
2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública	De 10 a 20 UMA'S
3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril	De 5 a 10 UMA'S
4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, al conductor u otros usuarios de la vía pública	De 5 a 10 UMA'S
5. Por efectuar piruetas	De 10 a 20 UMA'S
6. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	De 5 a 10 UMA'S
7. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero	De 5 a 10 UMA'S
8. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares	De 5 a 10 UMA'S
9. Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, en las cajas recaudadoras del Departamento de Ingresos.	

XIX. Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales
De 15 a 30 UMA'S

XX. Por infracciones al Reglamento de fiscalización:



A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección o fiscalización que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores

De 22 a 44 UMA'S

XXI. Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio

De 44 a 88 UMA'S

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII de este artículo, se duplicarán las multas impuestas

XXII. Son infracciones y sanciones imputables a los contribuyentes que realicen tramites en materia de propiedad inmobiliaria ante la Tesorería Municipal:

A. Las personas que en cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrarles	De 5 a 10 UMA'S
B. Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado	De 5 a 10 UMA'S
C. Las que se rehúse a exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	De 5 a 10 UMA'S
D. Los que omitan la declaración de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existente en el padrón catastral	De 5 a 10 UMA'S
E. Por no cumplir con la obligación que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	De 5 a 10 UMA'S
F. Por tramitar o usar más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones	De 10 a 10 UMA'S
G. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	De 10 a 10 UMA'S
H. Por no presentar o no proporcionar, o presentar extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que señala el Código Fiscal Municipal	De 5 a 10 UMA'S
I. Por no presentar los documentos requeridos por la autoridad fiscal o presentarlo alterados o falsificados	De 10 a 20 UMA'S
J. Utilizar dolosamente los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales	De 44 a 88 UMA'S



K. por negarse por cualquier medio a las visitas de verificación; o no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	De 44 a 88 UMA'S
L. No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitantes al estarse practicando la visita	De 20 a 40 UMA'S

XXIII. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

Concepto	Multa
A. Por no asentar en las escrituras en las escrituras los valores emitidos por la Autoridad Catastral Municipal, así como en el contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarle sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento elementos necesarios para la práctica de la visita	De 50 a 100 UMA'S
B. Autorizar actos o escrituras en donde no haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento	De 50 a 100 UMA'S
C. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento	De 50 a 100 UMA'S
D. No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos	De 50 a 100 UMA'S
E. Presentar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados	De 150 a 200 UMA'S

XXIV. Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

Concepto	Multas
A. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo requieran	De 5 a 50 UMA'S
B. Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompleta o inexacta, alterados o falsificados	De 50 a 100 UMA'S
C. Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos	De 150 a 200 UMA'S
D. Hacer uso indebido de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales	De 150 a 200 UMA'S



Artículo 42. Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa de 1.25 %. La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicaran en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 43. Indemnizaciones por daños o bienes Municipales. Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de las secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o el competente para tal efecto.

Artículo 44. Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios que para efectos de cobro se hayan de fijar.

Artículo 46. Los demás ingresos del erario que no estén clasificados como Impuestos, derechos, Contribuciones de Mejoras o Productos, ni Participaciones en esta Ley o en la de Hacienda Municipal y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo

Capítulo Único

Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 47. Las participaciones en ingresos federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho de recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales de las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho documento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



Artículos Transitorios

Primero. La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, y tendrá vigencia previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá por UMA'S vigente en el Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2026.

Tercero. Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Cuarto. La autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2026, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demerito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Quinto. La tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los coeficientes de incremento y demerito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, Aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Salto de Agua, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Sexto. Tratándose de pagos realizados en términos a la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Séptimo. El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles ubicados en zona urbana no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio inmediato anterior, aun y cuando de la aplicación de la tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus Coeficientes de Incremento y Demerito vigentes, resulte fijar un monto superior, siempre y cuando no haya realizado estarse a lo dispuesto por el artículo 1 de la presente ley. Dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

Octavo. La aplicación de las sanciones previstas en materia de uso indebido de las bolsas de plástico, señaladas del artículo 36 del capítulo de aprovechamientos, iniciara su vigencia a partir de la publicación del Reglamento del Medio Ambiente y Aseo Urbano del Municipio de Salto de Agua, Chiapas.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.



Decimo. Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado, y del municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II, del Título segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley de Hacienda Municipal.

Décimo Primero. El Ayuntamiento y con la aprobación de los miembros del cabildo, se podrá otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instadas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales. Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal

Decimo Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas. Diputada Presidenta C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

